



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIDOS**

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 05001-40-03-005-2022-0063-00 |
| Proceso | Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Luz Mildrey Restrepo Cartagena |
| Interlocutorio No.: | 251 |
| Decisión: | Inadmite Demanda |

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento al artículo 468 N° 1 inciso segundo del C. G. del P., en el sentido de aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

TERCERO: Indica en el hecho quinto que las obligaciones contenidas en los pagarés 132207299849 y 33013988757 se encuentran al día, pero se hacen exigibles de conformidad con las cláusulas de aceleración del plazo. Aclarará en cuanto a los hechos quinto, sexto y séptimo, y la pretensión primera con relación a los pagarés 132207299849 y 33013988757, porque refiere que la aceleración del plazo de dicha

obligación solo se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, a partir del 19 de noviembre de 2021 y 24 de abril de 2021; sin embargo, la demanda se presentó el 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB